

ANEXO II.

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE VULNERABILIDAD POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Para la incorporación al trabajo presencial de los empleados que formen parte de un colectivo vulnerable con arreglo a los criterios del Anexo I será preciso que se realice una evaluación por el servicio de prevención de riesgos laborales.

La evaluación se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Cuando el empleado perteneciente a uno de los grupos vulnerables para el COVID-19 no pueda realizar su actividad bajo la modalidad de trabajo no presencial, deberá contactar con su servicio de prevención de riesgos laborales, comunicando la concurrencia de una circunstancia de vulnerabilidad.
2. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales remitirá la comunicación al servicio sanitario del SPRL quien emitirá el informe correspondiente atendiendo a la existencia o inexistencia de condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.
3. Si el informe concluye que no es posible adoptar las medidas de prevención, adaptación y protección para que el empleado desempeñe sus funciones de forma segura, el servicio sanitario del SPRL deberá emitir el justificante de vulnerabilidad que se acompaña como Anexo III.
4. Dicho justificante servirá al empleado para que su médico de familia emita la correspondiente declaración de Incapacidad Temporal.
5. El trabajador deberá remitir el parte de baja por correo electrónico a la Subdirección General de Recursos Humanos (s.g.recursos.humanos@mitma.es) en un plazo de 3 días desde la aprobación de la presente Resolución o desde su diagnóstico, si este es posterior.